



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número 2021 – 079, el apoderado general de la demandada Constructora M.P. S.A., solicita se de aplicación de lo consagrado en el artículo 30 del CPTSS. **Sírvase proveer.**

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede el Despacho al revisar el expediente objeto de pronunciamiento encuentra que, en efecto, el profesional del derecho Helbert Renec Cortes Jara, quien funge como apoderado general de la demandada Constructora M.P. S.A., allegó escrito mediante el cual se da aplicación al artículo 30 del Estatuto Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, por falta de inactividad de apoderado de la parte actora.

Para resolver el Despacho comienza por recordarle al togado que el archivo de que trata el artículo 30 del CPTSS, no es una forma de terminación del proceso como equivocadamente lo pretende y, así lo señaló el órgano máximo de cierre de esta jurisdicción en la sentencia STL12071 – 2020, en la que se precisó que:

Ahora, la Sala estima oportuno aclararle al proponente que el archivo en referencia es provisional que no tiene en materia laboral la connotación de un desistimiento tácito. Por consiguiente, aún tiene la posibilidad de solicitar a la funcionaria el desarchivo, continuar el proceso y llevar a cabo las gestiones tendientes a lograr la notificación de la parte demandada, conforme las disposiciones normativas que se analizaron.

En ese orden de ideas, no resulta procedente atender la solicitud del apoderado de la demandada Constructora M.P., no obstante, y conforme a los lineamientos de las Sentencias C - 420 de 2020 y T-238/2022, teniendo en cuenta que en el escrito radicado por el profesional del derecho Helbert Renec Cortes, en el que se informa el número del proceso y las partes, lo cual denota el conocimiento que tienen de la demanda. Razón por la cual, conforme a lo previsto en el literal “e” del artículo 41 del CPT y de la SS, reformado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, esto es, la figura de la notificación por conducta concluyente, la que resulta perfectamente aplicable al caso, por lo que, para todos los efectos legales, el juzgado **TIENE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la empresa CONSTRUCTORA M.P. S.A.**, y en consecuencia del término de diez (10) de que trata el artículo 29 del Estatuto Procesal del Trabajo, para contestar la demanda, comenzará a correr al día siguiente hábil de publicación del estado en el que se notificará la presente providencia.

Finalmente, con el fin de continuar con el trámite de notificación de la demandada VNF SAS, se dispone que por secretaria se proceda a notificar la providencia que admitió la acción ordinaria que hoy retiene la atención de este Operador Judicial al correo electrónico recepcion@vnfsas.com, el cual se encuentra registrado en el

certificado de cámara y comercio que fue aportado con la demanda.

Cumplido lo anterior, regrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 057** publicado hoy **18/04/2024**

La secretaria, MDG

Firmado Por:

Henry Geovanny Ramirez Morales

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8db5a4b5e366819178f1851897fbabaea79dfe218d152c1c321595179d2492e8**

Documento generado en 17/04/2024 04:06:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>